



Al Despacho de la señora Juez, hoy 22 de agosto de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Proceso 2022-00315-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor HENRY LOPEZ PEREZ contra la señora TANIA NALLELY PERDOMO CHINGATE madre del menor DIEGO ANDREY LOPEZ PERDOMO se observa que la misma adolece de lo siguientes defectos.

- 1.- Se debe adecuar la demanda en el extremo pasivo, toda vez que esta se debe dirigir contra el menor hijo D.A.L.P de la adolescente TANIA NALLELY PERDOMO CHINGATYE, quien en razón a su minoría de edad deberá ser representada por uno de sus progenitores a elección del demandante, en este caso según se consigna, la progenitora señora JENNIFER PERDOMO CHINGATE (Art. 403 del C.C.)
- 2.- Adecuar el poder según las indicaciones anteriores e indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022)
- 3.- No se aporta con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar (representante legal de la adolescente progenitora del menor); ni se informó la forma como se obtuvo (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).
- 4.- No se acredita haber enviado de manera simultánea la demanda al correo electrónico de la parte demandada. Por lo que deberá realizarse conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del



memorial y anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11bad0df1096870a4cef88ea88823e7a4927ec755fc46a1da09186814a6c8fc**

Documento generado en 22/08/2022 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>